

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
PoseSIONES de África	Un trimestre	80 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Exposición y Real decreto creando el cargo de Inspector General de las Tropas del Ejército, y disponiendo sea desempeñado por un Capitán General.

Real decreto nombrando Inspector General de las Tropas del Ejército, al Capitán General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.

Otro nombrando Capitán General de la cuarta Región, al Teniente General don Luis Santiago Manescau.

Otro idem Jefe del Estado Mayor Central

del Ejército, al Teniente General D. Diego de los Rios y Nicolau.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Abraham Garcia y Garcia, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alberique á inscribir una escritura de partición de bienes.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de derechos pasivos declarados por este Centro directivo.

GUERRA.—Inspección General de las Co-

misiones liquidadoras.—Relación de alcances pertenecientes á los individuos que se citan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Programa por el que han de regirse las oposiciones á una plaza de Profesor numerario de dibujo preparatorio y modelado en barro, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 11 y 12.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el Real decreto de 24 de Septiembre de 1907, se dispone que, con la denominación de General Inspector, haya á las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra un Teniente general, con objeto de examinar, por delegación suya, y cuando se determine, los servicios dependientes del ramo de Guerra.

Esta medida, cuya conveniencia, en términos generales no cabe poner en duda, puede ser perfeccionada, á juicio del Ministro que suscribe, dando un carácter más elevado y definido á este importante cargo, para obtener de él la mayor utilidad posible en beneficio de los intereses de la institución armada.

El artículo 25 de la ley Constitutiva del Ejército previene que, aun cuando los Capitanes generales, por su alta dignidad no tienen puesto determinado en el organismo del Ejército, el Rey, con acuerdo de los Ministros responsables, utilizará sus servicios en paz y en guerra en los

cargos que considere más convenientes al interés del Estado.

Así, pues, á fin de que la más elevada jerarquía de la milicia tenga su representación, á la vez que una intervención eficaz, en todas las cuestiones militares de importancia que, por su contacto con las tropas, conozca prácticamente sus necesidades y aptitudes para la guerra y contribuya con la influencia de su prestigio su larga experiencia y amplios conocimientos profesionales á ilustrar la resolución de esas mismas cuestiones y de los grandes problemas militares en todo cuanto afecte á la defensa nacional; el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., cree de suma conveniencia la creación del cargo de Inspector General de las tropas del Ejército, desempeñado por un Capitán general, en sustitución del General Inspector á que el mencionado Real decreto se refiere.

De este modo, y sin modificar en lo más mínimo las facultades de los Capitanes generales de región ó distrito, la Inspección que se propone no podrá en caso alguno ocasionar ninguna dificultad, atendida la alta representación de la persona encargada de su realización.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Algeciras, 6 de Marzo de 1909.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.
 Arsenio Linares.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el cargo de Inspector general de las tropas del Ejército, desempeñado por un Capitán general.

Art. 2.º Su misión inspectora, que ejercerá cuando de Real orden se disponga, comprenderá todo lo que se relacione con el estado y situación de las fuerzas del Ejército, desde el punto de vista de su eficiencia para los fines de la guerra, acompañándole en sus visitas oficiales ó revistas el segundo Jefe del Estado Mayor Central, ó bien el General de Brigada, jefe de la primera Sección de dicho Centro, y el personal auxiliar que en cada caso se determine.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dispondrá lo conveniente para la ejecución de este decreto, quedando sin efecto el de 24 de Septiembre de 1907, por el que se creó el actual cargo de General Inspector.

Dado en Algeciras á seis de Marzo de mil novecientos nueve.

El Ministro de la Guerra,
 Arsenio Linares.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector general de las tropas del Ejército, al Capitán general D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.

Dado en Algeciras á seis de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Capitán general de la cuarta Región al Teniente general don Luis de Santiago y Manescau, que actualmente desempeña el cargo de General Inspector, á las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra.

Dado en Algeciras á seis de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al Teniente general D. Diego de los Ríos y Nicolau.

Dado en Algeciras á seis de Marzo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Rmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Abraham García y García contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alberique á inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que en Villanueva de Castellón, ante el Notario de la misma don Abraham García y García, otorgaron en 31 de Julio de 1906, D. José, D. Silverio, D. Antonio, D. Salvador, D. Francisco y D. Emilia Linares Lloret, escritura de aprobación y protocolización de las operaciones particionales de los bienes dejados por sus padres, en las que se adjudicaron al D. Salvador «la mitad proindiviso, con su hermano Francisco, de una casa con su corral y... de 30 palmos de frontera por 78 de fondo, señalada... etcétera», y al D. Francisco «la mitad proindiviso, con su hermano Salvador, de una casa con su corral y... de 30 palmos de frontera por 78 de fondo, señalada... etc.»; todo lo cual aparece de los testimonios parciales de la referida escritura, librados por el Notario antedicho á favor de los citados D. Salvador y don Francisco:

Resultando que, á continuación de los documentos anteriores, se consignan varias notas de la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de Alberique, con fecha de 12 de Septiembre de 1907; otra de igual fecha relativa al impuesto de Utilidades, y, seguidamente, dos estampadas por el Registrador de la Propiedad del mismo partido, que dicen: «Suspendido todo despacho de este documento en el Registro por no solicitarse la inscripción en los libros del mismo, sin poderse determinar si existen defectos que impidan la inscripción mientras

no se presenten para su inscripción en forma.—Alberique, 12 de Septiembre.» Y «suspendida la inscripción del documento que precede, por observarse el defecto de expresar la medida de la finca y no su equivalencia en el sistema métrico decimal.—Alberique, 5 de Octubre de 1907.»

Resultando que por el Notario autorizante, interpuso recurso gubernativo ante el Juez de primera instancia de Alberique contra la calificación del Registrador, solicitando se declarase, en cuanto á la segunda de las notas transcritas, que los documentos de su origen se hallan extendidos con arreglo á las prescripciones legales, y respecto á la primera, que se acuerde su improcedencia, con revocación de la misma y apercibimiento á dicho funcionario de que se abstenga en lo sucesivo de continuar consignándolas, y si no lo entendiese así el Juzgado, por considerarse incompetente, que se eleve en su día á la Superioridad con el fin indicado, haciendo, en primer término, manifestaciones relativas á infracciones de la legislación del Impuesto de Derechos Reales cometidas por el Registrador, como liquidador del mismo en cuanto á los plazos para la comprobación y liquidación, al empleo inadecuado de tarjetas postales para dar á conocer á los interesados el estado de los documentos presentados en el Registro y Oficina Liquidadora del antedicho impuesto; respecto á la nota primera de las relacionadas, alega que satisfecho dicho impuesto y no presentado el documento para su inscripción en el Registro, no puede el Registrador ni aun conocer la existencia del mismo, por ser distintas las funciones que como tal ejerce de las de liquidador, cuya misión termina con la nota que consigna relativa al impuesto, debiendo devolver al interesado el documento sin estampar ninguna otra; cita en apoyo de su tesis los artículos 16 del Reglamento Hipotecario, 18 y 19 de la Ley y Resoluciones de 28 de Julio de 1863 y 14 de Abril de 1875; que si, según estas disposiciones, manifestados al interesado de palabra ó por escrito los defectos apreciados, sólo puede el Registrador extender la nota de presentación ó la anotación preventiva, según los casos, menos, por tanto, podrá en el presente consignar la de referencia, cuando no se ha presentado el documento á inscripción; alegando, por último, los artículos 100 de la Ley Hipotecaria, 36 y 37 del Reglamento, 19 y 66 de aquélla y 57 de éste; respecto á la nota segunda, y en cuanto á la suspensión de la inscripción, por no expresar la equivalencia de la medida en el sistema métrico, que según la doctrina de los artículos de la Ley y Reglamento Hipotecarios é Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 referentes á la materia, la expresión de la medida superficial no es obligatoria ni circunstancia esencial de la inscripción, y menos cuando se trata de finca urbana, no habiéndose faltado, por tanto, á ninguno de los preceptos legales, cuya omisión puede impedir aquélla, como lo confirman las resoluciones que se citan; respecto á la obligación de expresar la equivalencia en el sistema métrico, no obstante el precepto del artículo 13 de la citada Instrucción, no es necesaria, puesto que el precepto del artículo 9.º sólo es una recomendación al Notario para que consigne la extensión superficial, sin hacerla aplicable á las fincas urbanas más que condicionalmente, y contrayéndose el primero á los casos en que deba hacerse expresión de la medida, no existe la obligación exigida por el Registrador, y, finalmente, que si no

se ha pedido la anotación preventiva, ha sido porque, habiéndose consignado la nota á los nueve días de presentados los documentos, y como con el sistema empleado de tarjetas no manifiesta á los interesados los defectos apreciados, es imposible pedir la anotación, puesto que, estampada la nota, no puede ya solicitarse:

Resultando que el Juez, al admitir el recurso, proveyó que se manifestase al recurrente, que el Juzgado había visto con disgusto los términos de dureza empleados en el escrito, y que se le advirtiera que se produjera con mesura conveniente de lenguaje en lo sucesivo:

Resultando que el Registrador informó insistiendo en su calificación, solicitando se declarase que carece de personalidad el Notario autorizante para interponer este recurso; que aunque se le conceda facultad para recurrir contra la primera nota de las aludidas, no existen términos hábiles para resolver sobre ella, por haberlo reconocido así aquél; que no pueden los Jueces Delegados apercibir á los Registradores ni hacerles indicaciones en lo relativo al ejercicio de su cargo y que se confirmasen las notas denegatorias, exponiendo por otro que el Juzgado no debió limitarse en su providencia de 7 de Noviembre á lo que en ella acordó, sino que debió rechazar la admisión del recurso en tal forma, interponiendo, y suplicando al Juzgado tuviese por recurrida dicha providencia en cuanto á tal extremo, con elevación de los autos á la Superioridad en su día y caso para la resolución procedente; hace manifestaciones relativas á las causas que motivaron el retraso del despacho de los documentos por la Oficina liquidadora de Derechos Reales; expone que el empleo de tarjetas postales y anuncios en el Registro para comunicar á los interesados cuanto se relaciona con sus asuntos, tiene por objeto auxiliar á éstos sin necesidad de que concurran á la oficina, cuyo sistema se ha hecho necesario, dada la naturaleza de la población de Alberique y su distrito, esencialmente agrícola; respecto á la nota de verdadera suspensión, alega que la nomenclatura adaptada al sistema métrico es de uso obligatorio, sin que se opongan otras disposiciones que comprendan preceptos contrarios, pues son todas anteriores á la ley de 8 de Julio de 1892 y Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, citando además la Resolución de 31 de Enero de 1905; respecto á la primera de las notas de referencia, expone: que si bien cuando se observan defectos subsanables, como falta de documentos, error ó equivocaciones, es práctica constante manifestarlo al interesado para la corrección, extendiéndose la correspondiente nota de presentación, cuando se trata de faltas cuya subsanación requiere el otorgamiento de un nuevo documento, nada se adelantaría con hacer la calificación y despacho, y extender la nota por separado y aguardar los treinta días para consignar los motivos de suspensión en el Diario, sin que, en nuestro sistema hipotecario, impida la expresión de éstos en el documento dentro de los quince días obtener la oportuna anotación y la interposición del recurso gubernativo; que con el objeto de que los interesados puedan solicitar aquélla, se les anuncia la suspensión por el sistema antes indicado, lo que no se facilitaría tanto con el silencio de la oficina, citando en cuanto á estos extremos la Resolución de 8 de Junio de 1878:

Resultando que el Juez dictó auto, declarando:

1.º Que no ha lugar á resolver sobre

as cuestiones relativas al impuesto de Derechos Reales;

2.º Que lo referente á la primera nota de las consignadas por el Registrador, y cuestiones con ella relacionadas, es impropio de este expediente;

3.º Que la personalidad del Notario se halla limitada á perseguir la declaración de que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades legales;

4.º Que el Juez Delegado carece de jurisdicción disciplinaria sobre el Registrador de la Propiedad por actos relativos al ejercicio de su cargo;

5.º Que la calificación de los documentos se ha hecho conforme á la legislación vigente, y

6.º Que no ha lugar al recurso interpuesto contra la providencia de 7 de Noviembre, fundándose, en cuanto al primer extremo, en razones análogas á las del Registrador; respecto al segundo, que la Ley y Reglamento hipotecario no autorizan la nota á que se refiere, debiendo aquel funcionario atenerse á las reglas establecidas en dichas disposiciones, sin alterarlas ni introducir otras nuevas, tanto más cuanto que llevan la misma fecha que las de liquidación del impuesto, por lo que no pudo el Registrador actuar como tal al extenderla, siendo aplicables á este particular los artículos 4.º y 5.º del Código Civil, y sin que pueda, no obstante, resolverse sobre el mismo en el presente recurso, sino en expediente separado y por las Autoridades competentes, entendiéndose lo propio respecto al sistema de anuncios postales á que se alude en este recurso; acepta, en cuanto á la verdadera calificación, las razones alegadas por el Registrador, artículo 189 del Reglamento hipotecario y Resoluciones de 1.º de Febrero y 8 de Julio de 1878; en el 57 del mismo, respecto á la facultad del Notario para recurrir de la nota primera de las consignadas por el Registrador, y, finalmente, expone que la apelación contra la providencia de 7 de Noviembre no se ha interpuesto en plazo y forma legales;

Resultando que por el Notario y el Registrador se apeló del auto del Juez para ante el Presidente de la Audiencia, ampliando el primero los argumentos aducidos en su primer escrito, y manifestando el segundo que resultaba incongruente la parte dispositiva de la resolución apelada con los fundamentos que se consignaban, pues en éstos se admite que se han cometido infracciones y en aquélla se declara que no puede resolverse sobre ellas, recurriendo, además del extremo referente, á la apelación de la citada providencia de 7 de Noviembre;

Resultando que el Presidente confirmó el auto apelado, en cuanto á los extremos primero y quinto de la parte dispositiva del mismo, y en cuanto á los demás, no debiendo plantearse ni resolverse en este expediente, ordenó se diera cuenta, una vez firme la resolución, para acordar lo que proceda, de cuyo acuerdo se alzó el Registrador para ante esta Dirección;

Visto el artículo 57 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de esta Dirección de 12 de Mayo de 1898 y 31 de Enero de 1905;

Considerando que, según el artículo 57 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, los Notarios, en caso de suspensión ó denegación de la inscripción por defectos en el instrumento, podrán promover el oportuno expediente gubernativo, limitado á solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las prescripciones y

formalidades legales, y, en cumplimiento de tan terminante disposición, no han debido discutirse en el presente cuestiones ajenas á dicha declaración, sin perjuicio del derecho de los interesados para promover en forma los recursos reglamentarios procedentes, y de que por las autoridades ó funcionarios encargados de la inspección y vigilancia de los Registros de la Propiedad se tomen las oportunas medidas gubernativas ó disciplinarias para el mejor servicio de los mismos;

Considerando, en cuanto al defecto atribuido á la escritura objeto del recurso en la última de las notas extendidas por el Registrador, que siendo obligatorio el uso de la nomenclatura del sistema métrico decimal en los documentos públicos para expresar la cabida de las fincas, como lo ha declarado esta Dirección en las Resoluciones citadas, adolece dicha escritura del indicado defecto, por contener la medida del inmueble, á que la misma se refiere, únicamente en palmos.

Esta Dirección General ha acordado declarar que la escritura de que se trata no se halla extendida con sujeción á las prescripciones legales en lo relativo al particular expresado, confirmando en esta forma la providencia apelada, y lo acordado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde é V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo. Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación de las clasificaciones de haber pasivo hechas por este alto Cuerpo al personal que se expresa y que se remiten á la GACETA DE MADRID para su publicación.

Coronel de Infantería, D. Juan Barriga Elías, 562,50 pesetas.

Idem de Ingenieros, D. Juan Monteverde y Gómez-Inguanzo, 562,50.

Idem de Caballería, D. Eduardo Repiso é Iribarren, 562,50.

Idem de Ingenieros, D. Ramón Taix y Fábregas, 625.

Teniente Coronel de Infantería, don Juan Arroyo Luis, 450.

Idem de ídem, D. Pablo Andrade Cobano, 450.

Idem (E. R.) de ídem, D. José Antolí Barrot, 450.

Idem de Caballería, D. Casto González Santiago, 450.

Teniente Vicario de segunda de Cuerpo Eclesiástico, D. José Molina Alderete, 450.

Teniente Coronel de Infantería, don Inocencio Rodríguez Hubert, 450.

Comandante de ídem, D. Gabino Otero Hernández, 416,66.

Idem (E. R.) de ídem, D. Nicolás Soria Sánchez, 375.

Idem de ídem, D. Joaquín Villanueva Romero, 375.

Maestro principal del Personal del Material de Artillería, D. Segundo García Martínez, 375.

Idem íd. del ídem del ídem de ídem, D. José Martínez García, 375.

Capitán de Infantería, D. Desiderio Benito Bodillo, 291,66.

Idem de ídem, D. Mariano Ballarín Fuentes, 291,66.

Capitán de Infantería (E. R.) de ídem, D. José Crusellas de Clascar, 262,50.

Idem (E. R.) de Caballería, D. Domingo Cantos Defer, 262,50.

Idem de Infantería, D. Laureano Extrada Blanco, 404,16.

Idem de Carabineros, D. Gabino Elvira Calderón, 262,50.

Idem de Infantería, D. José Fernández Méndez, 291,66.

Idem (E. R.) de ídem, D. Julián Mateo Aceña, 291,66.

Idem (E. R.) de ídem, D. José Oliver Fernández, 262,50.

Idem para efectos de retiro, 2.º Teniente Cabo de Alabarderos, D. Juan Perales Fernández, 245.

Capitán de Carabineros, D. José Pagés Costa, 262,50.

Idem (E. R.) de Infantería, D. Antonio Pérez García, 262,50.

Idem (E. R.) de ídem, D. Agustín Rodríguez Seijas, 262,50.

Veterinario 1.º, Veterinaria Militar, don Leandro Rodríguez Navarro, 375.

Capitán (E. R.) de Infantería, D. Daniel Vázquez Marqués, 262,50.

Idem (E. R.) de ídem, D. Alejandro Villa Maté, 262,50.

Primer Teniente (E. R.) de la Guardia Civil, D. Juan Graña Vázquez, 187,50.

Segundo Teniente (E. R.) de la ídem ídem, D. José Pelegrí Morales, 158,63.

Sargento de Carabineros, Francisco Domínguez Carreño, 100.

Idem de ídem, Ignacio Fijo López, 100.

Idem de Caballería, Eloy García González, 100.

Idem de la Guardia Civil, Juan Gómez Martínez, 100.

Idem de Carabineros, Evaristo Maira, 100 pesetas.

Idem de la Guardia Civil, Julián Martín Camino, 100.

Idem de la ídem íd., Eladio de la Peña García, 100.

Idem de la ídem íd., Benigno Rubianes Martínez, 100.

Idem de la ídem íd., Manuel Sucino Gállego, 100.

Idem de la ídem íd., Cesáreo Torrecilla de la Torre, 100.

Cabo licenciado de Carabineros, José Cifuentes Romero, 22,50.

Idem de la Guardia Civil, Doroteo Peerea Villaverde, 22,50.

Idem de la ídem íd., Cecilio Ruiz López, 22,50.

Carabinero, Laureano Arias Tomás, 22,50.

Guardia civil, Rafael Alcázar López, 22,50.

Idem, Juan Badillo Contreras, 28,13.

Carabinero, Andrés Cerver Sanchís, 22,50.

Idem, Juan Díaz Lagunas, 22,50.

Idem, Juan Emeterio Expósito, 22,50.

Guardia civil, D. Rafael Esteo Romero, 28,13.

Idem, Antonio Fernández Martín, 22,50.

Idem, Manuel García Rosado, 28,13.

Carabinero, León Gutiérrez Gómez, 28,13.

Idem, Juan Gallardo Pérez, 28,13.

Idem, Baltasar Molino Martínez, 22,50.

Guardia civil, D. Antonio Martínez Dols, 22,50.

Carabinero, Juan Mateo Jaume, 22,50.

Guardia civil, Santos Martín Blanco, 28,13.

Idem, Vicente Medina Cano, 22,50.

Carabinero, Miguel Martín Asarico, 22,50.

Guardia civil, José Ortiz Ocañas, 28,13.

Idem, D. Angel Puente Fariza, 22,50.

Idem, Francisco Pérez Alonso, 22,50.

Guardia civil, Severiano Provedo Delgado, 22,50.

Carabiniere, Saturnino Pisón Peña, 28,13.

Guardia civil, Cándido Puig Martín, pesetas 28,13.

Idem, Escolástico Pérez Orejas, 28,13.

Carabiniere, José Quilis Chornet, 28,13.

Idem, Cayetano Rodríguez García, pesetas 22,50.

Idem, Ramón Reig Chornet, 22,50.

Idem, Julián Rodríguez Gómez, 28,13.

Idem, Lutgardo Rodríguez Romero, pesetas 22,50.

Idem, Fernando Rodríguez Lorenzo, pesetas 22,50.

Soldado licenciado de Infantería, Jaime Lleida Sires, 22,50.

Carabiniere, Antonio Lorenzo Maseda, pesetas 28,13.

Guardia civil, Fructuoso Linares Sánchez, 22,50.

Idem, Jesús López Cadahía, 28,13.

Carabiniere, Baldomero Sánchez Clara, pesetas 28,13.

Guardia civil, Cristóbal Sevillano Moreno, 22,50.

Carabiniere, Cayetano Sanchis Company, 22,50.

Idem, Manuel de la Torre Reina, 28,13.

Idem, Domingo Velasco Gutiérrez, pesetas 22,50.

Idem, León Valdivieso Cáceres, 22,50.

Guardia civil, Domingo Villalba Navarrete, 22,50.

Idem, Cecilio Veiga Núñez, 22,50.

Coronel de Ingenieros, D. Manuel de Luxán García, 562,50.

Teniente Coronel de Infantería, D. Angel Garzón Garzón, 450.

Idem íd. íd., D. Gregorio Soriano Martín, 450.

Comandante de Caballería, D. Florentino Alonso Salgado, 375.

Idem de Infantería, Segundo Séneca y Cruz, 375.

Médico Mayor de Sanidad Militar, don José Viejobuena Doillet, 375.

Comandante de Infantería, D. Juan Woodmasón Pierfederici, 375.

Oficial 1.º de Oficinas Militares, D. Angel Barroso Alvarado, 262,50.

Sargento de la Guardia Civil, Julio Bueno Collado, 100.

Idem de la ídem íd., José Casero Jiménez, 100.

Idem de la ídem íd., José Gambín Gil, 100 pesetas.

Idem de la ídem íd., Pedro Ortiz Fernández, 100.

Idem de la ídem íd., Eduardo Viadero Encarnado, 45.

Idem de trompetas de Artillería, D. Daniel Zapatero Expósito, 100.

Cabo licenciado de la Guardia Civil, Antonio Márquez Guzmán, 22,50.

Guardia civil, Francisco Alba Mancebo, 28,13.

Idem, Gregorio Argote Sáinz, 28,13.

Idem licenciado, Benito Cordal Leiras, 22,50 pesetas.

Guardia civil, Antonio Espinosa Ruiz, 22,50 pesetas.

Idem, Pedro Jarque Bayord, 22,50.

Idem licenciado, José Pérez Seijas, pesetas 22,50.

Idem, Alonso Zambrano Ramos, 28,13.

Capitán de Navío de la Armada, D. Arturo Llopis Puig, 562,50.

Teniente Vicario del C. Eclesiástico de la ídem, D. Eladio Rancano Capdevila, pesetas 562,50.

Capitán de Fragata (E. T.) de la ídem, D. José Cossi y González, 450.

Capitán de Infantería de Marina, don Gregorio Domínguez Martínez, 262,50.

Capitán (E. R.) Infantería de Marina, D. José Elicechea Gundiá, 262,50.

Idem íd. de íd., D. Manuel Jordán Camusi, 291,66.

Primer Condestable de la Armada, don Antonio Sánchez Martínez, 225.

Primer Teniente (E. R.) de Infantería Marina, D. Desiderio Español Alastuey, 187,50 pesetas.

Idem (E. R.) de ídem íd., D. Francisco Ruiz Hernández, 187,50.

Escribiente de 2.º del Cuerpo de Auxiliares de oficinas, Francisco Jiménez de la Vega, 97,50.

Sargento 1.º de Infantería Marina, Luis Tortosa González, 100.

Coronel de Artillería, D. José Romany Cardona, 562,50.

Teniente Coronel de Infantería, don Eduardo Domingo Comes, 450.

Idem de Caballería, D. Tomás Ruiz Periteiz, 450.

Idem de Ingenieros, D. José González y Gutiérrez Palacios, 450.

Comandante de Infantería, D. Enrique Ruiz Vidondo, 375.

Sargento licenciado de la Guardia Civil, José Blanco Fernández, 100.

Cabo de la Guardia Civil, Andrés González Cuesta, 22,50.

Carabiniere, Francisco Casals Farré, 22,50 pesetas.

Guardia civil, Agustín Rodríguez González, 22,50.

Subinspector Médico de Sanidad Militar, D. Francisco Sánchez Lorenzo, 562,50.

Idem íd. de ídem íd., D. José Valledor Martín, 562,50.

Primer Maquinista de la Armada, Juan José Vélez Delgado, 225.

Madrid, 4 de Marzo de 1909.—P. O., El General Secretario, Madariaga.

Incidencias de la Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Sicilia número 7.

Relación de los individuos del mismo y sus alcances que no han solicitado y se remite para su publicación, según lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906.

Joaquín Solé Pujadas, soldado, 512,70 pesetas.

Fermín Torrente García, ídem, 473,80.

Pascual Aguilar Millán, ídem, 70,45.

Jerónimo Capdevila Gisbert, ídem, 491,45.

Bienvenido Expósito de la Cruz, ídem, 473,80.

Enrique Esloque Santos, ídem, 282,90.

José Fernández Iglesias, ídem, 473,80.

José González García, ídem, 35,30.

Antonio Imbernón Ramírez, ídem, 491,45.

Angel Lahera Recio, ídem, 491,45.

Guillermo Blanco López, ídem, 473,80.

José López Martínez, ídem, 473,80.

Luis Mandes Sánchez, ídem, 495,05.

Baltasar Mesa-Rivera, ídem, 473,80.

Agustín Núñez Ruiz, ídem, 282,90.

Esteban Pérez Martínez, ídem, 530,45.

Ventura Rodríguez Rodríguez, ídem, 564,05.

Ramón Torrent Ruam, ídem, 122,25.

Pío Montes Martín, 495,45.

Antolín Lorden Cuesta, ídem, 7,30.

Rafael Mateo Garrido, ídem, 7,35.

Enrique Naveira Recarey, ídem, 28,80.

Joaquín Ríos Ramírez, ídem, 116,80.

Manuel Rodríguez Pérez, ídem, 169,75.

Ambrosio Salcedo Sánchez, ídem, 13,15.

José Silva Calvo, ídem, 7,10.

Total, 8.054,90.

Importa esta relación las figuradas pesetas 8.054,90.

San Sebastián, 4 de Febrero de 1909.—

El Teniente Coronel Mayor, Emilio Ardanaz.—V.º B.º—El Coronel, Almarza.

Madrid, Febrero de 1909.—El Inspector general, Arturo Alsina.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados y como ampliación á la convocatoria para la oposición á una plaza de Profesor numerario de dibujo preparatorio y Modelado en barro, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, y publicada en la GACETA de 16 de Enero próximo pasado, se inserta el siguiente programa, que ha de regir en dichas oposiciones:

PROGRAMA

Primero Cada opositor deberá acompañar á la solicitud y demás documentos que la Legislación determina, una Memoria relativa al «método de enseñanza», cuya lectura pública, ante el Tribunal, constituirá el primer ejercicio.

Segundo ejercicio. Consistirá en contestar el opositor á diez preguntas, referentes al estudio de la flora y de la fauna como elementos de ornamentación á las formas ornamentales en las varias épocas de la Arquitectura, á la teoría y procedimientos del dibujo, del modelado y del vaciado, sacadas á la suerte entre ciento ó más que el Tribunal tenga preparadas de antemano.

Si el opositor emplease en contestar las diez preguntas menos de una hora, sacará otra ú otras hasta que transcurra la hora, y si este tiempo hubiese transcurrido sin haber dado respuesta á las diez primeras, dispondrá de un plazo máximo de media hora para contestar á las que le falten.

Tercer ejercicio. Copiar, por medio del lavado, y en ocho sesiones de cuatro horas cada una, en ocho días laborables consecutivos, un ragmento arquitectónico corpóreo, designado por suerte entre cinco modelos, preparados de antemano por el Tribunal, y al tamaño que el mismo Tribunal determine.

Cuarto ejercicio. Copiar del natural un objeto artístico ó detalle arquitectónico, designado por la suerte, entre diez ó más elegidos por el Tribunal en las colecciones del Museo Arqueológico Nacional. Los opositores dispondrán del número de días y horas que el Tribunal fije en vista de las condiciones del modelo, dedicando las dos primeras sesiones á obtener su croquis acotado del objeto ó detalle y los apuntes de dibujo y de color que estime convenientes, y haciendo en las restantes la representación gráfica en proyecciones, en el local donde las oposiciones se verifiquen.

Quinto ejercicio. Proyectar y modelar en barro, un fragmento ó detalle arquitectónico, al tamaño que el Tribunal disponga, sobre un tema designado por suerte entre diez ó más que el Tribunal tenga preparados oportunamente.

Este ejercicio tendrá lugar en doce sesiones, de cuatro horas, dedicándose la primera al estudio y representación gráfica de un croquis de la composición que se entregará bajo sobre sellado al Secretario del Tribunal. En los once días restantes se desarrollará la composición en la forma expresada.

Los ejercicios 3.º, 5.º y segunda parte del 4.º, se harán en incomunicación.

EST. TIP. SUCESORES DE RIVADENEYRA
Paseo de San Vicente 20.